



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

 Y
 CULTO.

En la ciudad de Sucre y en el salón de la Cancillería boliviana, se reunieron el día sábado 22 de mayo de 1894 los Excelentísimos señores Sr. Sr. Carlos R. Polar, E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú, y Sr. Sr. Manuel María Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores, con asistencia de los infrascriptos Secretario de la Legación Peruana y Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Expuso el Sr. Sr. Ministro del Perú, que sin perjuicio de continuar la discusión iniciada el día de ayer sobre la reclamación formulada por su Gobierno el 15 de enero último, discusión que debería seguirse, dándole la importancia que el reclamo en sí tiene, hasta ponerle término por acuerdo satisfactorio o resolución arbitral, conforme a lo estipulado en el protocolo de 2 del presente, creía que había conveniencia, tanto para el Perú como para Bolivia en proceder a la delimitación general y definitiva de sus fronteras, según lo había insinuado la Cancillería de su país y lo había aceptado la Legación de Bolivia en el Perú

En su comunicación de 5 de abril último. Fue esa delimitación general podían hacerla tomando por base el tratado de 1886, si se formaban de acuerdo en las modificaciones introducidas en ese pacto por los Congresos del Perú y de Bolivia; o prescindiendo de él y ateniéndose exclusivamente a las estipulaciones del tratado de 5 de noviembre de 1863 que en sus artículos 21 y 22 determinaban el orden del procedimiento.

Contestó el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores que aceptaba la invitación que se le hacía por el Excmo. Señor Ministro del Perú, y que en consecuencia podrían discutir el asunto. Que no habiendo sido ratificado el tratado de 1886, era preferible prescindir de él y atenerse tan solo al de 1863. Que conforme a la mente y espíritu de ese pacto debía nombrarse una comisión mixta encargada de levantar la carta topográfica y verificar la demarcación conforme a los datos e instrucciones que se le impartieren; y que el trabajo que formulara se tendría presente para el tratado de límites. Que siendo tan múltiples y delicadas las operaciones encomendadas a la comisión mixta, creía que, consultando el acierto y el fiel y exacto cumplimiento

de lo pactado, la comisión mixta se dividiría en dos secciones, o más propiamente, se nombrarían dos comisiones distintas. La una técnica o facultativa encargada de la parte topográfica; y la otra de letrados y jurisconsultos, que se encargara del examen y compulsación de los títulos y de formular el proyecto de delimitación.

Contestó el Excmo. señor Ministro del Perú que aceptaba la indicación del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, porque ella facilitaba el trabajo, garantizaba el acierto, y respondía perfectamente a la idea fundamental contenida en el pacto del 63.

Discutido suficientemente el asunto acordaron:

1.º — Se constituirá una comisión mixta, nombrando cada uno de los Gobiernos sus respectivos Delegados;

2.º — Esta comisión se dividirá en dos secciones. La primera de Jurisconsultos y la segunda de Ingenieros;

3.º — Ambas comisiones funcionarán simultáneamente;

4.º — La comisión de Jurisconsultos que se compondrá de dos delegados nombrados por cada Gobierno y de los secretarios y empleados que se conceptue necesarios, se ocupará de la cues-

ción de derecho, conforme á las instrucciones y datos que se le impartan, hará el estudio y examen de los documentos presentados por las Cancillerías respectivas y de los que ellos pudieran obtener; de los antecedentes históricos y de los demás elementos que sirvan para fundar el derecho; discutirá los títulos alegados por ambas naciones y presentará un plan general de demarcación definitiva.

5.º - Si la comisión de Jurisconsultos precisa necesarios algunos esclarecimientos de hechos, podrá pedir informe á la comisión técnica sobre situación de lugares, ríos, montañas, etc. y con los datos suministrados por ella, presentará el informe respectivo.

6.º - El proyecto de delimitación con los informes correspondientes, se pasará á las respectivas Cancillerías si no hubiera acuerdo entre las delegaciones, cada una de ellas presentará también por duplicado su proyecto, con el informe correspondiente.

7.º - Las Cancillerías por sí ó por sus representantes debidamente acreditados, discutirán y acordarán el Tratado definitivo de límites.

Todos los puntos en que no hubiese un resultado de perfecta conformidad, quedan desde luego sometidas al arbitraje estipulado en el Tratado de 1863.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CULTO.

Queda nombrada para este caso, como árbitro, su Magestad la Reina Regente de España.

En un protocolo complementario se acordarán los términos y procedimientos del arbitraje.

8.º — La comisión de agrimensores o facultativos funcionará por su parte, estudiando toda la línea fronteriza de ambos países, principalmente las regiones actualmente disputadas, levantando planos parciales y generales y presentando los informes que exigiere la comisión de jurisperitos, solicitando en su caso, el término necesario para verificar las operaciones que se le indiquen.

9.º — La comisión técnica o facultativa constará de dos ingenieros o agrimensores, nombrados dos por cada una de las altas partes contratantes; y de los auxiliares que se prefieren necesarios por sus respectivos Gobiernos.

10.º — El nombramiento de los delegados para las dos secciones en que la comisión se divide, se hará en el término de seis meses contados desde la fecha de la ratificación de este protocolo.

Acordados los puntos anteriores propuso
el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores
lo siguiente:

La Sección de Jurisconsultos será presi-
dida por un Encargado de Negocios de España
nombrado ad hoc, por Su Magestad la Reina
Regente, de entre individuos que antes de ahora
no hayan estado ^{o acreditados} en ningún carácter ni en el
Perú ni en Bolivia. Los haberes de este alto
funcionario y de su secretario y adjunto se-
rán pagados por ambas naciones.

Este Encargado de Negocios informará a la
Corona, en caso de arbitraje aceptado por Su
Magestad la Reina Regente, dando a conocer
su informe a ambas partes a tiempo de elevar-
lo. = Fue este procedimiento, por nuevo que pa-
rezca en la diplomacia actual, se aproximaba
a la realización de una de las más nobles as-
piraciones de la época; el arbitraje. Someter
los diferendos de las naciones a la considera-
ción y al fallo de potencias neutrales, es la
solución que se persigue, a fin de eliminar el
medio desastroso de la guerra. El procedi-
miento indicado, al dar intervención al Re-
presentante de la Madre Patria, en un dife-
rendo sujeto al conocimiento de una comi-
sión mixta, facilitaría el arbitraje, llevan-
do ante Tribunal Arbitral el espíritu de las

discusiones suscitadas, el estudio de las ma-
 Tercas debatidas, y se ofreciera como un medio
 de moderar las opiniones y de aligerar los
 trabajos, que en tal sentido, creía que ese
 medio podía ensayarse en las relaciones
 internacionales, prometiendo resultados que
 condujeran a la armonía de las naciones
 y a la buena fe de los Gobiernos.

Contestó el Excmo. señor Minis-
 tro del Perú que abundando en los mismos
 deseos ^{y tendencias} de soluciones pacíficas y arbitrales,
 excusando siempre la dolorosa emergencia
 de la guerra, sentía mucho no deferir a
 la indicación del Excmo. señor Ministro de
 Relaciones Exteriores, por que a su juicio
 la intervención del Encargado de Negocios de
 España, era innecesario e inusitado tra-
 tándose de una comisión encargada sólo
 de formular un proyecto de delimitación
 y no de acordarlo y suscribirlo como si fue-
 ra un tratado que solo necesitara la rati-
 ficación de los respectivos Gobiernos. Que
 por regla general la intervención de una
 potencia extranjera solo era admisible cuan-
 do ella ofrecía sus buenos oficios por estar
 rotas ó en grave peligro de romperse las
 buenas relaciones de los países, lo que por
 fortuna no sucede en el presente caso,

Pues las relaciones entre el Perú y Bolivia se hallaban en el más perfecto estado de cordialidad.

Expuso el señor Ministro de Relaciones Exteriores que deplorando que su indicación no hubiera sido aceptada, no insistía en ella, defendiendo simplemente la respectiva constancia.

Se convino además:

1.^o - Que la comisión de Jurisconsultos residiría en la ciudad de La Paz y en la de Arequipa por periodos alternativos que ella fijare;

2.^o - Que la presidencia de las sesiones sería ejercida alternativamente, por el presidente de cada una de las delegaciones, entendiéndose por tal, á falta de nombramiento expreso, hecho por el Gobierno respectivo, el delegado que figurare como primero en el título oficial.

Para la primera sesión, se acordó que el presidente de la comisión sería indicado por la suerte.

Con lo que concluyó reservándose para acordar en protocolos posteriores los demás puntos que se relacionen con lo convenido.



347

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y
CULTO.

Firmaron los Excmos. señores D^{os}.
Sr. Carlos R. Polar, E. C. y Ministro Ple-
nipotenciario del Perú y Sr. Sr. Manuel
María Gómez, Ministro de Relaciones
Exteriores, con el secretario y el Oficial Ma-
yor infrascriptos.

(Entre renglones. - acreditados - y tendencias -
valen)

C. R. Polar



J. García Baldonado

Secretario de la Legacion
del Perú

M. M. Gómez

#



P. Frarión,

Oficial Mayor de Relaciones Exteriores